



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 673

Viernes 29 de Febrero de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION A S. M.

Señora: Al aplicar la ley de desamortización á los montes y bosques, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de octubre último, los encargados de ejecutarla no han podido menos de llamar la atención del Gobierno de V. M. sobre la conveniencia de remover alguno de los obstáculos que, en perjuicio de los intereses del Estado y de los particulares, ofrecen en la práctica las formalidades que habian de preceder para exceptuarlos de la enajenación ó declararlos en caso de venta.

Con laudable prevision decretó V. M. que se exceptuaran los montes, cuyas especies son indispensables para la construcción urbana y naval, así como aquellos que, según las leyes de la naturaleza, influyen más directamente en la salubridad pública, en la defensa del territorio, en las afecciones atmosféricas y en el curso de los ríos.

Más la reserva que sin tiempo determinado se estableció en aquella disposición para decidir la suerte de una numerosa clase de montes que, con ligeras excepciones, son más susceptibles de fomento y mejora por medio de la acción del interés individual, y el examen requerido pa-

ra conocer el clima, las formas y naturaleza del terreno, y tantos otros detalles que retardarían su clasificación, pueden entibiar, si es que no desalentar el espíritu desamortizador, que así tiende á distribuir convenientemente la riqueza, como á producir al Estado los saludables efectos de una medida salvadora.

Estas consideraciones sin duda movieron á las Cortes Constituyentes á fijar en la ley de colonias agrícolas, posterior al referido Real decreto, las especies de montes que deberían exceptuarse, consintiendo la enajenación de todos los que no fuesen masas y rodales de pinos, pinabetes, hayas y robles, estipulando en ella que el Gobierno cuidaría de conciliar los efectos de la ley de desamortización civil con el espíritu y tendencias de la de colonias agrícolas.

A este fin deben caminar también las disposiciones que el Gobierno adopte respecto á los montes, porque no de otro modo se establecería unidad en las leyes, ni la conveniente claridad para su inteligencia, ni la mayor facilidad para sus aplicaciones, siquiera sea preciso descender á mayores detalles, cuando se trata como ahora de la clasificación especial de un ramo determinado de la riqueza pública.

Tenida en cuenta la influencia cosmológica que por lo regular ejercen los montes que se comprendieron en la segunda clase; su situación topográfica ordinariamente considerada; la calidad del terreno que generalmente los constituye, y que es casi siempre del dominio de la industria agrícola, y la aplicación en fin á que se prestan la mayor parte de sus especies, se deduce la posibilidad y conveniencia de ensanchar los límites de la enajenación sin renunciar por eso á que se reserve el Estado los montes que, aun perteneciendo á la clase enajenable convenga exceptuar por alguna circunstancia muy atendible.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de febrero de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y á fin de que tenga cumplido efecto el art. 2.º de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo último, por lo que respecta á los montes y bosques del Estado, de los propios y comunes, y de los establecimientos públicos, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se declaran en estado de venta con la reserva que se dirá en el art. 5.º, previas las formalidades que señalará el art. 2.º, y bajo las condiciones de garantía que exige el art. 147 y posteriores de la instrucion de 31 de mayo de 1855, todos los montes y bosques que no se hallen comprendidos en las especies siguientes, á saber: los abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, ayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y picornos, determinándose la clasificacion por la especie que predomine, y cualesquiera que sean sus métodos de beneficio, y la localidad donde se hallaren.

**Art. 2.º** Antes de procederse á anunciar la subasta de montes, se oirá por los Gobernadores á los Ingenieros ó Comisarios respectivos, los cuales, en el breve plazo que se les designe, manifestarán, en virtud de los datos que posean, y en su defecto del reconocimiento que practiquen ó hagan practicar á los peritos agrónomos, si el monte pertenece á la clase reservable ó no: en el primer caso no se anunciará la subasta; en el segundo se anunciará y procederá á ella: en caso de duda se consultará al Ministerio de Fomento para la resolucion que convenga.

**Art. 3.º** Para proceder con actividad y acierto en la resolucion de los expedientes de montes ya subastados, y cuya adjudicacion se halla pendiente, los Gobernadores pasarán á los Ingenieros ó Comisarios respectivos nota de los que se hallen en aquel caso, y estos evacuarán su informe en el breve plazo que les señale el Gobernador; de forma que el término de un mes á lo sumo (salvo los casos de imposibilidad absoluta por el excesivo número de fincas y escasez de personal) se hallen todos los informes en la Direccion general de venta de bienes nacionales.

**Art. 4.º** Para pedir y evacuar los informes serán preferidos:

1.º Los montes ya subastados y pendientes de adjudicacion.

2.º Aquellos cuya subasta esté solicitada.

3.º Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.

**Art. 5.º** Además de esceptuarse de la enajenacion los montes cuyas especies se desiguan en el art. 1.º, el

Gobierno se reserva declarar no enajenable alguno de las demas especies, cuando por razones graves lo juzgue conveniente al interes público, cuidando de comunicarlo al Gobernador que corresponda, ya para que no anuncie la subasta, ya para que se abstenga de adjudicarle. Anunciada la subasta, y llegado el momento de la adjudicacion sin recibir las órdenes correspondientes para que se suspenda, se procederá á ella con las formalidades prevenidas.

Dado en Palacio á veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

*Junta de la Deuda pública.*

Para dar cumplimiento á lo prevenido en una Real orden de 20 de noviembre próximo pasado se hace saber á los que se crean con derecho á cuarenta y ocho vales de 150 pesos, cuyo por menor se espresa á continuacion, que deben acudir á deducirlo ante la Direccion general de la Deuda pública en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que la persona que justificare su derecho, deberá acreditar la legitimidad de los endosos que dichos vales contienen.

Numeracion de los vales.	Creacion.	Sujetos á cuyo favor fueron espedidos.
147603	1.º de setiemb. de 1808.	D. Salvador de Goicoechea.
152461	»	Sres. Piñar y Barraca.
162408	»	D. Gregorio Fernandez Dorado.
165751	»	Manuel Esmir.
175509	»	Juan Bautista de Igartua.
181242	»	Pedro Sainz de Baranda.
183335	»	Salvador Rodriguez Palomeque.
186679	»	Manuel de las Fuentes.
189721	»	Teresa Gallardo.
191617	»	José de Hoyos.
191799	»	José Maria de Macuso.
206894	»	Gregorio Fernandez Dorado.
215048	»	Tesorero general de Consolidacion.
215263	»	Feliciano Moreno.
143694	1.º de setiemb. de 1809	Francisco de Berrio.
143827	»	Jacinto Alvarez de Mon y Compañía.
145705	»	Antonio Valdés.
146091	»	Marqués de Casa Pontejos.
147073	»	Doña Ana Caballero.
147091	»	D. Antonio Valdés.
148252	»	Agustin Rodriguez.
148260	»	Antonio Mayoral y Sobrino.
148663	»	Antonio de Gregorio.
149769	»	Rosendo José Gutierrez.
149944	»	Victoriano Hernandez Santa Cruz.



150477	»	D. Juan Aguerrevere.
151081	»	El mismo.
154506	»	Jacobo de Cantos.
155344	»	El mismo.
155487	»	Gregorio Lambau.
157453	»	Lorenzo Iruega.
157775	»	Manuel Ortiz.
161116	»	Juan Aguerrevere.
161476	»	El mismo.
166071	»	Ramon Maria Jimenez.
166098	»	El mismo.
170446	»	Conde de Las Lomas.
170796	»	D. Francisco de las Cuentas.
170904	»	Anselmo Garcia Rubio.
175467	»	El mismo.
176249	»	Juan José Iriarte.
177698	»	Pedro Oliver.
186300	»	Ana Caballero.
186669	»	José Rivero de la Erran.
187247	»	Juan José Iriarte.
189716	»	Tomás de Urrutia.
203725	»	Francisco Iñigo, hermanos.
204576	»	Basilio Sainz.

Madrid 19 de febrero de 1856.—V.º B.º—El Director general presidente, Ruviano.—El secretario, Angel F. de Heredia.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Con autorizacion de la Excm. Dipntacion provincial, se saca á subasta en Fuentidueña de Tajo, el arbitrio de tienda de mercería, con destino á equipar la Milicia nacional de la misma. El remate se celebrará el domingo 2 de marzo próximo de once á doce de la mañana en la sala capitular, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se subastan en Fuentidueña de Tajo, la venta esclusiva del vino, aguardiente, aceite, jabon y tocino, como arbitrio para cubrir el presupuesto municipal. Sus dos remates tendrán lugar en la sala capitular en los dias 2 y 9 de marzo de doce á una de la tarde, donde estarán de manifiesto las condiciones.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Valdeolmos, se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de contribuciones del año actual. Se encarga á los vecinos hacendados y forasteros de los pueblos inmediatos, acudan á revisar sus partidas, pues pasado dicho término, no se oirá ninguna reclamacion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Quijorna y Perales de Milla, con superior permiso, ha acordado sacar á pública subasta por el resto del presente año los artículos de consumos en ambos pueblos, y subasta es-

clusiva al por menor, y señalado para sus dos remates los dias 2 y 9 de marzo de diez á dos de la tarde, en las casas consistoriales de dicho Quijorna, y bajo el correspondiente pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Sevilla la Nueva, con superior permiso, tiene acordado celebrar el primer remate de los artículos de vino, carne, aceite, aguardiente y tocino, con la venta esclusiva al por menor, el día 7 de marzo á las diez de la mañana, en las casas de ayuntamiento.

En la villa de Móstoles y con la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta para lo que resta del presente año, los derechos del aceite, tocino fresco, y vino, y la esclusiva en la venta al por menor de la carne y aguardiente; estando señalados para sus dos remates los dias 2 y 9 de marzo próximo á las doce de sus mañanas en la casa ayuntamiento.

En los mismos dias, sitio y horas se celebrarán los de las casas tabernas y abacería de los propios de esta villa y para lo que resta del presente año.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo del abasto, surtido y venta esclusiva al por menor del ramo de carnes del Real Sitio de El Pardo por los diez últimos meses del presente año por falta de licitadores, su ayuntamiento constitucional ha señalado para celebrar los dos remates los dias 2 y 6 de marzo, de diez á doce de la mañana en su sala consistorial, donde está de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

### ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 48	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 25	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21	rs. vn.

Madrid 28 de febrero de 1856.

*Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de febrero.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos 659.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Ley** para que el Banco español de San Fernando tome en lo sucesivo el nombre de Banco de España 650.  
**Otra** sobre sociedades anónimas de crédito 651.  
**Otra** concediendo á don Emilio y don Issac Pereire la formacion de una sociedad anónima titulada Sociedad general de crédito moviliario español 659.  
**Otra**, concediendo al Duque de Sevillano y otros la formacion de una sociedad denominada Sociedad española mercantil é industrial 660.  
**Otra** para la formacion de una sociedad anónima titulada Compañía general de crédito en España 661.  
**Real orden** modificando el art. 111 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 relativo á las fincas de bienes nacionales que por su naturaleza deben considerarles divisibles para su venta 673.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Real decreto** declarando al secretario del Gobierno de la provincia de Madrid la categoría de Gobernador de tercera clase 651.  
**Real decreto** para que cese el estado de guerra en los distritos de las capitánías generales de Aragon, Burgos y Navarra 660.  
**Otro** sobre el franqueo previo 669.

MINISTERIO DE FOMENTO.

- Instruccion** para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles 669, 70, 71, 72 y 73.  
**Real decreto** sobre la venta de montes y relacion de los que no se hallan en este caso 675.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

- Bagajes.**—Se previene á los señores alcaldes la mayor puntualidad en este servicio 659.  
**Capturas.**—Se previene la de don Francisco Olich y Ramon de la Plaza, procesados por delitos políticos 664.—Id. la de Isabel Escudero 667.—Id. la de los confinados del canal de Isabel II, Juan Lorente Bravo y Francisco Valdés Echevarria 674.  
**Establecimientos penales.**—Se pide un estado del número de presos existentes en las cárceles de los respectivos partidos judiciales 657.  
**Hallazgos.**—Se avisa el de dos mulas halladas en un prado de la jurisdiccion de Carabanchel alto 665.—Id. el de dos vacas, en el sitio denominado de Valdeconejós, término de Fuencarral 667.  
**Montes.**—Real orden sobre el anuncio y demas disposiciones de todas las enagenaciones de los productos de los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos dependientes de la administracion 662.  
**Minas.**—Registros.—Solicitud por don Matias Sanz, don Pedro Esteban Gorritz y don Antonio Maria Rubio 674.  
**Nota** de los expedientes de registros cuya caducidad ha sido declarada 662.  
**Milicia nacional.**—Aviso para que los alcaldes pasen á recoger los permisos de armas para los nacionales 664.  
**Quintas.**—Ley de reemplazos sancionada por S. M. y mandada publicar por decreto de 30 de enero del corriente año 652, 53, 54, 55, 56, 57 y 58.

**Robos.**—Se avisa el de un caballo robado de la dehesa titulada de Milla 665.—Id. de los efectos y metálico á don Serapio del Juncar, vecino del pueblo de Ormigo, con las señas de los ladrones 670.—Id. el de un caballo de la propiedad de Guillermo Dominguez 671.

**Sanidad.**—Real orden con la relacion de los sugetos á quienes se ha de proponer para varias condecoraciones por los servicios que prestaron en la villa de Torrelaguna durante la invasion del cólera morbo 659.

**Vigilancia.**—Circular dictando disposiciones sobre este asunto 664.

**Venta de bienes nacionales.**—Real orden con las reglas para el otorgamiento de escrituras de ventas 656.—Sobre que los títulos primordiales de las fincas enagenadas no deban ser entregados á los compradores hasta satisfecho por completo los importes de los remates 662.

**Real orden** para que los recursos é instancias que se dirijan al Ministerio de la Gobernacion, se remitan por conducto de los Gobernadores de provincia 666.

**Otra** para que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna instancia que no vaya por conducto regular, ni se atienda ninguna reclamacion que para activar el despacho de los expedientes se dirija en otra forma que la señalada por las leyes 668.

**Otra** sobre la clase de papel en que deben estenderse las tomas de razon de las oficinas de hipotecas 674.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

**Circular** sobre abono de premios á los matadores de animales dañinos 653.

**Otra** para que los ayuntamientos remitan una cuenta comprensiva de los arbitrios que han sido concedidos para uniformar y equipar la Milicia nacional de su pueblo respectivo 667.

**Precio** á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de enero 667.—Rectificacion de estos 669.

**Circular** reclamando á varios ayuntamientos los estados de nacidos, casados y muertos, pertenecientes al cuarto trimestre de 1855, 668.

**Otra** para que los ayuntamientos se atemperen al art. 47 de la instruccion de 8 de junio de 1847 sobre las subastas de varios artículos de consumos en concepto de arbitrios municipales 671.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

**Circular** para que la recaudacion del primer trimestre de las contribuciones se haga por los ayuntamientos 655.—**Otra** encareciendo la prontitud en este servicio 664.

**Comisiones de instruccion primaria.**—Vacantes de escuelas en la provincia de Guadalajara 661.—Idem id. 670.—Id. id. de la de Madrid y Segovia 672.

**Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.**—Se avisa que el 25 de abril próximo dan principio las juntas generales 672.

MADRID :

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*